

**ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS
ADSCRITAS A C.I. TROPICAL S.A.S.
FETROPI**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS ADSCRITAS A C.I. TROPICAL S.A.S. y podrá identificarse con la sigla "FETROPI"

PARÁGRAFO. Entiéndase por empleados de C. I. TROPICAL S.A.S. todos aquellos empleados dependientes y que tengan contrato vigente con las siguientes sociedades:

EMPRESA	NIT
Inveragro El Cámbulo S.A.S.	900.795.390-3
Cultivos Recife S. A.S.	811.039.295-7
C. I. Tropical S. A.S.	811.030.498-4
Cultivos Tropicana S.A.S .	900.317.522-1
Inveragro Las Acacias S.A.S.	900.774.295-1
Nuevo Mundo Oleico S.A.S.	900.654.696-7

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal del fondo de empleados es el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional y podrá establecer dependencias en cualquier parte de él.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del fondo de empleados será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

Artículo 4. OBJETIVOS. El fondo de empleados de C.I. Tropical S.A.S., tendrá como objetivos generales:

- a. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus asociados, satisfacer sus necesidades y propender por el mejoramiento económico, social y cultural de los mismos, así mismo como por la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la adecuada prestación de amplios servicios.
- b. Fomentar el ahorro entre sus asociados
- c. Procurar satisfacer sus necesidades crediticias
- d. Estrechar lazos de ayuda mutua.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará cada uno de los servicios que el fondo de empleados de C.I. Tropical preste o llegue a prestar, e igualmente reglamentara la utilización de los fondos sociales, teniendo en cuenta que se prestará el servicio de ahorro y crédito para los empleados de la compañía.

Artículo 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el logro de sus objetivos generales el Fondo de Empleados "FETROPI" podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener ahorros en diferentes modalidades
- b. Otorgar créditos a sus asociados y demás empleados en diferentes modalidades conforme lo establezca los reglamentos del fondo de empleados.
- c. Promover programas de vivienda
- d. Atender necesidades de consumo mediante convenios con terceras personas
- e. Contratar o prestar directamente servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de la salud, recreación, capacitación profesional, seguros, etc. para beneficio de los asociados y su grupo familiar, entre otras.
- f. Desarrollar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

Artículo 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios se dictaran reglamentaciones particulares donde se consagran los servicios de los mismos, sus recursos económicos de operación y así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. FETROPI prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Artículo 8. REGLAMENTACIÓN DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera de FETROPI
- b. Cuantía de los aportes sociales individuales y ahorros del asociado
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para FETROPI como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos o servicios.

Artículo 9. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otro servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

FETROPI tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 10. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. FETROPI podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

Artículo 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta que grado de parentesco y afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

Artículo 12. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el artículo 5. del presente estatuto, el fondo de empleados FETROPI podrá prestarlo por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente los servicios que benefician a los asociados y celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 13. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En el desarrollo de sus objetivos y en el cumplimiento de sus actividades, el fondo de empleados de C.I Tropical, podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, operaciones y negocios jurídicos.

Artículo 14. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. El fondo de empleados de C.I Tropical, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la junta directiva podrá aceptar el patrocinio de la entidad patronal que vincula laboralmente a sus asociados, ésta es la empresa C.I. TROPICAL S.A.S., para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir, el desarrollo de las actividades y servicios, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados y en especial de los asociados al fondo de empleados, lo cual se realizará mediante:

- a. Otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- b. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus empleados asociados al fondo de empleados. Mediante la donación de sumas fijadas o porcentajes de lo ahorrado

- o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas específicas y con las condiciones previamente acordadas.
- c. Asignación en comisión de personal de empleados que en el evento de ser aceptados por el fondo de empleados, se sujetaran funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el fondo.
 - d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para ser partícipe al fondo de empleados de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
 - e. Cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio para el fondo de empleados y sus asociados diferentes de la des su administración.

Artículo 15. CARÁCTER DEL PATROCINIO. Todas las sumas, las cuales se auxilien y subvencionen al fondo de empleados y que beneficie directa o indirectamente a sus empleados, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de las prestaciones sociales, salvo que por pacto o convenciones esté establecido, y llegue a establecerse lo contrario.

Artículo 16. TÉRMINOS DEL PATROCINIO. Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la asamblea general o por la junta directiva según dispongan los estatutos. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

Artículo 17. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO. La entidad patronal podrá solicitar del fondo de empleados toda la información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la adecuada y correcta aplicación de los recursos por ella otorgados.

La junta directiva del fondo de empleados acordará con las directivas de la entidad patronal la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

Artículo 18. FORMA DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. La entidad patronal está facultada a deducir o retener de cualquier cantidad que deba pagar a sus empleados las sumas que estos adeuden al fondo de empleados que cuenten en los reglamentos: Libranzas, pagares o cualquier otro documento pagado por en asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento.

Las sumas retenidas a favor del fondo de empleados de C.I. Tropical, deberán ser entregadas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los empleados o la junta directiva pactará los términos y fechas en la entidad patronal.

Artículo 19. LÍMITES DE RETENCIÓN. Las obligaciones de retención a que se refiere el Art. anterior no tendrá límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanente que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados de C. I. Tropical y como garantía de las obligaciones contraídas con el fondo.

La retención sobre salarios, podrá efectuarse con la condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no exceda en ningún momento el 40% de su salario.

CAPITULO III ASOCIADOS

Artículo 20. VIABILIDAD Y CARÁCTER DE LOS ASOCIADOS. El número de los asociados del fondo de empleados es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por el organismo competente.

Artículo 21. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados del fondo de empleados FETROPI las personas naturales que tengan como vínculo ser empleados asalariados y dependientes de. LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 1º, todas aquellas personas que estando Asociadas reciban su pensión de jubilación y deseen continuar con su carácter de asociados, los empleados dependientes del mismo fondo de empleados y las personas que tengan contrato de comodato en los casinos de las fincas de las sociedades referidas en el artículo 1º

Para el caso de los empleados nuevos, una vez firmado el contrato laboral con cualquiera de las sociedades referidas en el artículo 1º, quedará vinculado automáticamente a FETROPI, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz
- b. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario con destino al fondo de empleados la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto.
- c. Tener contrato laboral vigente con las empresas a que se refiere el artículo 1. o con el fondo de empleados.
- d. Las demás que establezcan los reglamentos

Artículo 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar y recibir los servicios que presta el fondo de empleados
- b. Participar en las actividades y en la administración del fondo de empleados desempeñando cargos sociales
- c. Ser informado de la gestión del fondo de empleados de conformidad con lo establecido en los estatutos.
- d. Decidir en la asamblea general y elegir en estar de acuerdo en lo previsto con los estatutos
- e. Fiscalizar la gestión de FETROPI en los términos y procedimientos definidos por la Junta Directiva, para lo cual podrán examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que establezcan el Estatuto y los reglamentos. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FETROPI". Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FETROPI".
- f. Retirarse voluntariamente

Artículo 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Satisfacer las necesidades de índole personal o familiar, lo cual se logra cumpliendo con las obligaciones asumidas al momento de ingresar como asociados.
- b. Mantenerse continuamente informado. Debe conocer los objetivos, características y funciones del fondo de empleados, por lo tanto es conveniente que lea la información recibida de la organización y de organizaciones similares, que profundice en la filosofía, principios, doctrinas y demás elementos ideológicos de los fondos de empleados y organismos similares.
- c. Dar a conocer a los directivos del fondo las quejas que se puedan tener. Un buen asociado debe hacer conocer a los directivos en forma clara los problemas que puedan afectar la organización; en ningún caso debe convertirse en crítico de pasillo sin que aporte nada en beneficio del fondo.
- d. Participar cumplidamente en las reuniones que programe el fondo de empleados. Al participar con conocimiento de causa el asociado puede ayudar a sus compañeros a formar mejores opiniones y a decidir con responsabilidad.
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y demás derivadas de su asociación al fondo de empleados. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FETROPI" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- f. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y en los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad.

PARÁGRAFO 2. Con el fin de cumplir con sus deberes económicos y garantizar el pago oportuno de las obligaciones del Asociado a FETROPI, por el hecho de serlo, autoriza en forma permanente e irrevocable al Fondo de Empleados, para que solicite al pagador de la entidad empleadora la deducción y retención de cualquier cantidad que debe pagarle, a fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a FETROPI y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste. Cuando el Asociado se encuentre en vacaciones, comisiones o licencias laborales, no remuneradas deberá prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con FETROPI, tales como amortización de créditos, cancelación de aportes y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de amortización a créditos, cancelación de aportes, ahorros permanentes y demás compromisos económicos, el Asociado está obligado al pago oportuno de estas obligaciones. En tal evento, debe acercarse a FETROPI a cancelar los valores dejados de descontar: en caso contrario el Asociado quedará incurso, a más de los intereses moratorios, en las sanciones previstas en el presente Estatuto por incumplimiento de sus deberes.

OBLIGACIONES DE ORDEN COLECTIVO.

- a. Aprobación de políticas de trabajo del fondo de empleados
- b. Aprobación de estados financieros
- c. Distribución de excedentes
- d. Reformas estatutarias
- e. Fusión, incorporación, disolución, etc.
- f. Otras decisiones de interés para el fondo de empleados.

Artículo 24. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. La calidad de asociado de FETROPI se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Por desvinculación laboral a la entidad patronal que determine el vínculo del asociado
- c. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
- d. Por muerte
- e. Por exclusión

Artículo 25. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

- a. No deberá afectarse, con el retiro del asociado, el capital social mínimo del fondo de empleados, ni el número mínimo de asociados exigidos por la ley.
- b. Deberá solicitarse por escrito a la junta directiva, la cual deberá responder dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de solicitud.
- c. Será negado el retiro que proceda de confabulación indisciplinada, previa comprobación de los hechos por parte de la junta directiva.
- d. La junta directiva se abstendrá de considerar el retiro voluntario, cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión.
- e. Estará condicionada la aprobación del retiro voluntario a la cancelación total de las obligaciones que el asociado tenga pendientes con FETROPI

Artículo 26. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del fondo de empleados, podrá después de 6 meses de su retiro solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 27. DESVINCULACIÓN LABORAL CON LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral con la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociación, que será decretada por la junta en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. (La anterior desvinculación no se aplicara en caso de pensión)

Artículo 28. EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. La Junta directiva podrá decretar exclusión temporal en los siguientes casos:

- a. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales del fondo de empleados y de mas decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
- b. Por difamar del fondo de empleados.
- c. Por haber sido condenado por delitos comunes doloso.
- d. Por servirse del fondo de empleados en forma fraudulenta, en provecho de terceros o de los mismos asociados.,
- e. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que el fondo requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
- f. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta
- g. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe el fondo de empleados y no concurrir a las asambleas a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- h. Por incumplimiento reiterado con las obligaciones económicas contraídas con el fondo de empleados.
- i. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados por los estatutos para los asociados.

- j. Por negarse en forma reiterada a prestar sus servicios personales para el logro de los objetivos del fondo de empleados
- k. Por realizar actividades políticas, religiosas o raciales al interior del fondo de empleados.
- l. Por los demás hechos consagrados en los reglamentos como causa de exclusión.

PARÁGRAFO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en este artículo, existieran atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la junta directiva encontrase que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del asociado infractor indicado con precisión del periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la junta directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

Artículo 30. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Producida la resolución de exclusión esta deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personal se enviara copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de FETROPI. Después de diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO: los asociados sancionados podrán interponer recurso de interposición ante el consejo de administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse surtido la notificación. La junta directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.

Artículo 31. CLAUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES. El retiro, la muerte, liquidación o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de FETROPI, ni afectan las garantías otorgadas a esta, la cual en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

Artículo 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FETROPI les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas establecidas, previo descuento de sus obligaciones pendientes en un período no superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de la desvinculación.

PARÁGRAFO: los asociados o herederos del asociado fallecido, deberán presentar la solicitud escrita ante la junta directiva.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. PATRIMONIO. El patrimonio de FETROPI es variable e ilimitado y se constituye:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Con los excedentes del ejercicio económico que no tenga destinación específica.

Artículo 34. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de FETROPI como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados a favor de terceros, se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.

Artículo 35. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Todos los asociados de FETROPI deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales permanentes y obligatorias por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de un (1) SMMLV y que se distribuirá 50% para aportes sociales y el 50% como ahorro permanente.

Artículo 36. CUOTA DE ADMISIÓN. Todos los asociados para adquirir el carácter de tal, deben cancelar un aporte de carácter no reembolsable o cuota de admisión, además de los otros requisitos establecidos en el presente estatuto. El monto de la cuota equivale a **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** y serán pagaderos en TRES cuotas catorcenales iguales.

Artículo 37. APORTES EXTRAORDINARIOS. La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales del fondo de empleados. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

Artículo 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES-CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedaran afectados desde su origen a favor de FETROPI como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; será inembargable y no podrá transferirse a otros asociados o terceros.

Artículo 39. AHORRO PERMANENTE-CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedan afectados desde su origen a favor de FETROPI, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables y no podrán transferirse a otros asociados o terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal; salvo en los casos que expresamente determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

La junta directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento del interés, así como otros estímulos y tenerlo como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo 1. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados de "FETROPI" será de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151.00), los cuales no serán reducibles durante su existencia, pero se podrá incrementar por decisión de la asamblea general.

PARÁGRAFO 2: Los aportes mínimos no reducibles fijados en el presente artículo NO se incrementarán anualmente con el IPC toda vez que la Ley no obliga su incremento, a no ser que a futuro así lo ordenen las disposiciones legales del sector.

Artículo 40. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otro tipo de depósitos de ahorro en FETROPI, bien sean estos a la vista, a plazo o, a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la junta directiva.

PARÁGRAFO 1. Los Asociados harán además un ahorro de carácter obligatorio equivalente al 2% de un (1) SMMLV descontado catorcenalmente. Dicho ahorro será entregado al Asociado en el momento de reincorporación de su período de vacaciones. A ésta modalidad de ahorro le será aplicable la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Artículo 41. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORRO. Los aportes sociales individuales los destinara FETROPI a las operaciones propias de los objetos sociales.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FETROPI deberán ser invertidos en créditos a los empleados de la empresa, en las condiciones y con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme estos sean exigidos.

Artículo 42. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la junta directiva, la asamblea general podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales pérdidas.

La junta directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será repartible a cualquier titulo entre los asociados, ni acrecentará sus aportes individuales.

Artículo 43. FONDOS. FETROPI podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la asamblea general, cuyos recursos se destinaran a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los fondos de los recursos se destinen para la prestación de los servicios, su reglamentación corresponde definirla a la junta directiva.

En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentar sus aportes.

Artículo 44. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDO. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

De conformidad con la ley la asamblea general podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FETROPI y se registre en su contabilidad incrementos progresivos a las reservas y fondos.

Artículo 45. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios o donaciones que reciba FETROPI se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En su defecto serán de carácter patrimonial los auxilios y donaciones y no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos.

Artículo 46. EJERCICIO ECONÓMICO Y EXCEDENTES DEL EJERCICIO. El ejercicio económico de FETROPI será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Los excedentes del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FETROPI una vez deducidos los gastos generales, el valor del interés y demás gastos financieros y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que este se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a. El 20% como mínimo para crear y mantener una reserva y protección de aportes
- b. **El 10% para crear y mantener una reserva para fomentar el Emprendimiento Empresarial.**
- c. El remanente para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables con los cuales FETROPI desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentaje que determine la asamblea general, la cual podrá destinar parte del excedente y en una proporción no superior al 50% para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer las reservas en el nivel que tenía antes de la utilización.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. ESTRUCTURA BÁSICA. La administración de FETROPI estará a cargo de la asamblea general, de la junta directiva y el gerente, además lo conforman el secretario General y el tesorero.

Artículo 48. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general la constituye la reunión de asociados hábiles. Es el órgano máximo de administración de FETROPI; de ella emana sus poderes y de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, que siempre se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 49. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FETROPI a la fecha de la convocatoria de la asamblea general. El Comité de control social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles que elaborará la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados. La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los mecanismos con los que cuenta para superar dicha situación y los efectos que le representan

Artículo 50. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las asambleas generales, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio de la junta directiva o a solicitud del comité de control social, el revisor fiscal o no menos del 15% de sus asociados, sea necesario con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan protegerse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ella solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y lo que se derivan estrictamente de estos.

Artículo 51. CONVOCATORIA. La convocatoria a la asamblea general se hará por escrito con anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración, estableciendo: fecha, hora, lugar y objetivo determinado.

La notificación de convocatoria se hará mediante notificación escrita que será enviada a todos los asociados, a la dirección que figure en los registros de FETROPI.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva y Comité de Control Social, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Artículo 52. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la asamblea general ordinaria o extra ordinaria será convocada por la junta directiva. Si la junta directiva no efectuare la convocatoria a asamblea general ordinaria antes del 28 de febrero, para realizar dentro de los 3 primeros meses del año, esta deberá ser convocada por el comité de control social durante los primeros 15 días del mes de marzo, o en su defecto por el revisor fiscal quien deberá convocarla durante la segunda quincena del mes de marzo, para realizarla antes del 1 de abril.

Si la junta directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea extra ordinaria dentro de los (10) días hábiles siguientes a la prestación de la petición, esta podrá ser convocada por comité de control social dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no hacerlo, podrá convocarla el revisor fiscal antes de cumplirse el mes de la presentación de la solicitud o finalmente, un quince por ciento (15%) de los asociados.

Artículo 53. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observaran las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente elegidos por la asamblea.
- b. El secretario será el mismo de la junta directiva de FETROPI
- c. El quórum de la asamblea lo constituye el 50% de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% de los asociados hábiles. Este porcentaje no podrá ser inferior a 10 asociados.
- d. El quórum del 50% no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo exigido del 10%.
- e. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados asistentes, para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- f. Cada asociado tiene derecho solamente a un voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- g. La elección de los miembros de junta directiva y del comité de control social se hará mediante el método de listas o de planchas y el sistema a aplicar será el de cociente electoral o en su defecto mediante el método nominal. Para la elección del revisor fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral será el de la mayoría absoluta. Lo anterior previa reglamentación de la Junta Directiva. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- h. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma como se ha efectuado la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de 3 asociados asistentes a la asamblea general, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO. La junta directiva pondrá a disposición de los asociados 10 días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea general.

Artículo 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer políticas y directrices generales de FETROPI para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios
- g. Elegir miembros de junta directiva y comité de control social
- h. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros de junta directiva, el comité de control social y el revisor fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la junta directiva y el comité de control social y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de FETROPI, evaluar la gestión del revisor fiscal y aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- m. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de FETROPI y que la fije la ley.
- n. DEROGADO

Artículo 55. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

Artículo 56. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para la elección de integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

Artículo 57. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Los estatutos de FETROPI podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando él o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Artículo 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FETROPI a juicio de la Asamblea General de Asociados en cualquiera de los dos eventos.

El número de Delegados por cada entidad que posibilita el vínculo común de asociación será el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) de los asociados hábiles, aproximando al número entero más cercano, sin que este número sea inferior a tres (3) y aquellos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. **El quórum mínimo de la Asamblea General de Delegados será el setenta por ciento (70%) de los elegidos, PERO PASADA UNA HORA DESPUÉS DE LA HORA DE INICIO si no se cumpliere dicho porcentaje, habrá quórum con el 50% de los Delegados convocados.** En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados de FETROPI no podrán ejercer representación de delegados de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

Artículo 59. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano permanente de la administración de FETROPI y está subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

Artículo 60. CONFORMACIÓN. La junta directiva estará conformada por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales, en caso de ausencia definitiva, el miembro suplente asumirá el cargo por el resto del período del principal correspondiente.

Artículo 61. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser nominado o elegido miembro de la junta directiva, se requieren las siguientes condiciones en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil de FETROPI
- b. Tener mínimo un (1) año de permanencia como Asociado de FETROPI**
- c. No haberse retirado de Fetropi en los últimos 6 meses.
- d. Demostrar conocimiento en fondos de empleados, o comprometerse a realizar un curso de 20 horas como mínimo, dentro de los 3 meses siguientes a su elección. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines, no tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República, no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FETROPI", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1 : Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El Comité de control social verificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

Artículo 62. PERIODO. Los miembros de junta directiva serán elegidos para un periodo de un año y pueden ser reelegidos siempre y cuando mantengan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 63. REUNIONES. La junta directiva se reunirá ordinariamente cada 30 días, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el gerente o 3 miembros principales por decisión propia o a petición del comité de control social o el revisor fiscal de FETROPI. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; y los demás existentes; la composición del quórum, forma y participación de los miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 64. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción de los miembros de la junta directiva:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes, a juicio de la asamblea general.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo
- c. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de FETROPI
- d. Dejar de asistir a 3 sesiones consecutivas sin causa justificada o al 60% de las sesiones convocadas durante 6 meses. En tal evento el miembro será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección y por violación del acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: El miembro de la junta directiva que llegare a ser excluido en los anteriores términos quedará impedido durante el periodo siguiente para ser elegido de cualquier organismo de FETROPI

Artículo 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Como funciones básicas de la junta directiva están:

- a. Desarrollar las políticas que adopte la asamblea general, formular los programas y proyectos que se requieran para cumplir con las orientaciones recibidas.
- b. Elaborar los distintos reglamentos y adoptar decisiones a través de acuerdos o resoluciones.
- c. Nombrar gerente y fijar su remuneración.
- d. Aprobar la planta de personal, asignar funciones y establecer la escala salarial.
- e. Decidir sobre admisión, sanción o retiro de asociados.
- f. Autorizar el monto máximo para que el gerente dentro del giro normal de las operaciones del fondo, pueda ordenarlos.
- g. Conformar los comités que considere convenientes de acuerdo con las actividades a desarrollar.
- h. Elaborar el informe de la administración que se presentará a la asamblea general.
- i. Presentar a la asamblea general los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes para su aprobación
- j. Decidir sobre la asociación del fondo a organismos de la economía solidaria dentro del proceso de integración.
- k. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción, programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración, Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FETROPI", suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto se definan en el reglamento, Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión de riesgos y las demás que se consideren implícitas como órgano de la administración y no están asignadas a la asamblea general o al gerente.

Artículo 66. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de junta directiva se requiere la asistencia de 3 de sus miembros, 2 de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 67. MAYORÍAS. Las decisiones de junta directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 68. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. Las sesiones de junta directiva debe asistir con derecho a voz pero sin voto, el representante legal y con las mismas condiciones podrán asistir el comité de control social y el revisor fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

Artículo 69. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 70. PRESIDENTE. El Presidente es el coordinador de la junta directiva. Ejercerá sus funciones durante el período que dure el de la junta directiva, sin perjuicio que pueda separarse de su cargo, en forma temporal o definitiva por circunstancia especial.

Artículo 71. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus integrantes, hecha por conducto de la Secretaría.
- b. Presidir las sesiones de la junta directiva y dirigir los debates.
- c. Presidir inicialmente la asamblea, hasta que esta nombre su presidente.
- d. Firmar las actas de Junta Directiva Ordinarias o Extraordinarias, debidamente aprobadas, así como las resoluciones y demás documentos que sean emitidos.
- e. Velar porque las actas se lleven al día y responder la correspondencia dirigida a la junta directiva, en los términos aprobados.
- f. Informar al comité de control social sobre las faltas cometidas por los miembros de la junta directiva
- g. Proponer a la junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del fondo.
- h. Dar cuenta a la junta directiva cuando deba separarse de su cargo en forma temporal o definitiva.
- i. Procurar por todos los medios a su alcance la armonía entre los integrantes de junta directiva, el cumplimiento del estatuto y reglamentos del fondo.
- j. Coordinar la entrega de la administración del fondo entre directivas entrante y saliente.
- k. Cumplir las demás funciones y deberes que le sean impuestos por la ley y el estatuto.

Artículo 72. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La función de Secretario de la Junta Directiva será desempeñada por un integrante de este organismo, elegido dentro de su seno. El secretario de la Junta Directiva ocupará su cargo por el periodo de esta, sin perjuicio que deba separarse de este, en forma temporal o definitiva.

Artículo 73. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva de acuerdo a lo estipulado en la ley, siendo su responsabilidad tener lista el acta respectiva en la siguiente reunión para su aprobación.
- b. Realizar las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c. Firmar las actas debidamente aprobadas y demás documentos juntamente con el presidente.
- d. Divulgar entre los asociados las disposiciones que dicte la junta directiva y que sean de interés general.
- e. Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Para el adecuado desarrollo de sus funciones el Secretario de la Junta Directiva podrá contar con la asistencia de un funcionario de planta de FETROPI, sin que esto implique el traslado de la responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 74. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el representante legal de FETROPI, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y la junta directiva y superior de todos los empleados. Será elegido por la junta directiva por término definido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: Para el caso de ausencias justificadas del Gerente General, se nombrarán dos suplentes que lo reemplazarán en sus funciones, por el período de ausencia.

Artículo 75. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido gerente se requiere.

- a. Idoneidad personal y capacitación académica profesional acorde al cargo
- b. Capacitación y experiencia en economía solidaria certificada
- c. Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes
- d. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrar idoneidad en el desempeño de estos
- e. Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto de FETROPI. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo tres (3) años. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FETROPI", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre en la póliza de seguro, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

Artículo 76. FUNCIONES DEL GERENTE. Dentro de la amplia gama de funciones que debe desempeñar el gerente se señalan entre otras las siguientes funciones:

- a. Organizar y dirigir la prestación de servicios
- b. Nombrar los empleados de acuerdo con las facultades y la planta de personal aprobada por la junta directiva
- c. Ser ordenador de gastos
- d. Desarrollar la función financiera, gestionar los créditos y realizar inversiones que acuerde la junta directiva
- e. Elaborar el informe de actividades que se debe presentar a la asamblea general
- f. Presentar a la junta directiva los estados financieros y las propuestas de distribución de excedentes y, rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Dar cumplimiento a las normas de Gestión del riesgo.
- g. Las demás que se requieran con el fin de cumplir los propósitos de la entidad
- h. Vale la pena resaltar que el gerente es un empleado del fondo y su gestión está sometida a las pautas que le trace la junta directiva.

PARÁGRAFO 1. El gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte la junta directiva, en cualquier otro funcionario de FETROPI.

PARÁGRAFO 2. En sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, el Gerente General será reemplazado por cualquiera de sus dos Suplentes o por la persona o personas que determine la junta directiva.

Artículo 76 – 1. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente: Por ser sancionado por FETROPI, o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

Artículo 77. COMITÉS Y COMISIONES. La asamblea general o la junta directiva elegirán los comités o comisiones que estimen necesarios para el cumplimiento del objeto social de FETROPI

PARÁGRAFO: A los integrantes de los comités que elija la Asamblea General o Junta Directiva les serán aplicables en lo pertinente, las normas previstas en los presentes estatutos, en cuanto a inhabilidades, incompatibilidades, reelección y reglamento disciplinario.

Artículo 78. COMITÉ DE APELACIONES: "FETROPI" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (2) asociados hábiles principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año (1) año. Este Comité tendrá un plazo de diez (10)

días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
 - b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Le corresponderá a la Junta Directiva fijar las funciones no establecidas por la Asamblea General, ni previstas en este Estatuto para cada uno de los Comités, conforme a su naturaleza y aprobar los respectivos reglamentos.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 79. VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre FETROPI, éste contara para su fiscalización con un comité de control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en éste capítulo se delimitan.

Artículo 80. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de control social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FETROPI. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por Asamblea para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

Artículo 81. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- c. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- d. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FETROPI", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Artículo 82. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la junta directiva el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las

actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del comité de control social:

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al departamento nacional de cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto pueden adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
- g. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- h. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- i. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- j. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria

Artículo 83-1. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes, a juicio de la asamblea general.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo
- c. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de FETROPI
- d. Dejar de asistir a 3 sesiones consecutivas sin causa justificada o al 60% de las sesiones convocadas durante 6 meses. En tal evento el miembro será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.
- e. Haber sido sancionado por "FETROPI", durante el ejercicio de su cargo.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este
- g. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal a) y b), la cual es de competencia de la Asamblea General. y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 84. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FETROPI en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FETROPI" y será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de Junta Directiva con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la asamblea general.

Son condiciones para ser elegido:

- a. Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado de "FETROPI".

c. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

d. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

e. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.

f. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

g. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República, no mayor a 30 días.

i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

j. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación, autoriza su consulta.

k. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal g en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FETROPI".

PARAGRAFO 3. La persona jurídica o persona natural sólo podrá ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 85. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FETROPI".
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FETROPI".
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Incumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 86. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FETROPI", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FETROPI" y en el desarrollo de sus actividades.

- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FETROPI" y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de "FETROPI" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FETROPI".
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- K) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles

ARTICULO 87. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los empleados que cumplan funciones administrativas, de tesorería o de contabilidad, los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el IV grado de consanguinidad o II grado de afinidad o único civil.

Artículo 89. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del 10% del total.

Artículo 90. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos y demás disposiciones que dicte la junta directiva, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la ley y los presentes estatutos.

Artículo 91. INCOMPATIBILIDADES PARA EL FONDO. FETROPI no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

Artículo 92. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL GERENTE Y DEL COMITÉ DE APEACIONES. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente., ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

De igual forma tanto los miembros de Junta Directiva como los de Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FETROPI, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FETROPI tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO 2° CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende en FETROPI como conflicto de interés, y por lo cual se debe evitar, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

PARÁGRAFO 3° INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos y aspiren a ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FETROPI" deberán adquirir seis (6) meses antes de la postulación una capacitación específica en las funciones del cargo al que se quiera postular.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a "FETROPI" servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

Artículo. 93. PROHIBICIONES. No le será permitido a FETROPI:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS DIRECTOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 94. RESPONSABILIDAD DEL FONDO. FETROPI se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúa la Junta Directiva, el gerente o los mandatarios del fondo, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente con el monto de los aportes de los asociados.

Artículo 95. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva y el gerente serán responsables por la violación a la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la junta serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 96. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados, para con los acreedores de FETROPI se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar suplementariamente hasta el valor de su ahorro permanente.

Artículo 97. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, FETROPI afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Artículo 98. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. FETROPI con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 99. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con FETROPI, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipulen en cada caso.

CAPITULO IX DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre estos y FETROPI, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles serán sometidas a procedimientos de conciliación.

Artículo 101. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados y entre éstos y FETROPI se someterán al tribunal de arbitramento previsto en la ley vigente y las decisiones de los árbitros, serán adoptadas en conciencia.

CAPITULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 102. FUSIÓN. El fondo, por determinación de su asamblea general podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra y otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común una denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subroga en sus derechos y obligaciones.

Artículo 103. INCORPORACIÓN. El fondo podrá por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro fondo de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del fondo incorporado.

Artículo 104. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o cumplimiento del objeto social, FETROPI por decisión de la junta directiva podrá afiliarse a otra entidad cooperativa.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 105. DISOLUCIÓN. El fondo podrá disolverse:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes estatutos.
- b. Por las demás causales previstas en la Ley.

Artículo 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FETROPI se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea general
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por pérdida del 50% de su patrimonio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de Empleados.
- g. Por liquidación de C. I. TROPICAL S. A.S.
- h. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Por fusión, incorporación o transformación.

PARÁGRAFO: la decisión de disolución será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos 75% de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 107. LIQUIDACIÓN. Disuelto FETROPI se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y solo conservara su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

PARÁGRAFO. No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 108. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de FETROPI se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo

para cumplir este mandato, se determinara la fianza correspondiente y se fijaran los honorarios respectivos.

Artículo 109. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 110. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros permanentes.
- g. Aportes sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

Artículo 111. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de FETROPI y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas de FETROPI con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes de FETROPI.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 112. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la junta directiva de FETROPI, serán enviadas a los asociados, cuando se haga las convocatorias para la reunión de la asamblea, cuando tales reformas sean propuestas por los asociados para ser tratados en una asamblea general ordinaria, deben ser enviadas a la junta directiva a mas tardar el día ultimo de Diciembre de cada año, para que la junta las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados con su concepto respectivo. En caso de que la reforma sea presentada para una asamblea extraordinaria, la junta directiva le hará conocer previamente de los asociados con a la convocatoria correspondiente.

Artículo 113. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. FETROPI dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

Artículo 114. RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden.

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondo de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

La presente actualización de Estatutos se da a los 03 días del mes de Agosto de 2019, en Asamblea General Extraordinaria de Delegados de FETROPI, realizada en el Auditorio del Casco, Municipio de Apartadó.

ALEJANDRO MONTESINO ALVAREZ
Presidente Asamblea

GLORIA INES ESTRADA AGAMEZ
Secretaria Asamblea